

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACION DE PROYECTO
NUEVO "FOTOVOLTAICO
QUELTEHUE SOLAR", PRESENTADA
POR FOTOVOLTAICA EL MANZANAR
SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P: _____ 256

RANCAGUA, 28 NOV 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°72 de fecha 22 de marzo de 2018, que Resuelve Recurso de Reposición en Contra de la Resolución Exenta N°26/2018 que Resuelve la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto "Fotovoltaico Queltehue Solar" presentada por don Víctor Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica El Manzanar SpA., sobre su no ingreso obligatorio al SEIA, de la Dirección Regional de Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins").
2. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de una modificación a un nuevo Proyecto denominado "Fotovoltaico Queltehue Solar", presentada con fecha 24 de octubre de 2018, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, presentada por don Víctor Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica El Manzanar SpA.
3. La Carta N°556 de fecha 30 de octubre de 2018 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo legales a don Víctor Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica El Manzanar SpA., para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
4. La Carta sin número presentada y formalizada en la Oficina de Partes de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 16 de noviembre de 2018, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes en respuesta a la Carta N°556/2018, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
6. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución TRA N° 119046/194/2018, de 25 de octubre de

2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en los Vistos N°1 y N°2 de la presente resolución, presentados ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta por modificación de un nuevo Proyecto denominado Fotovoltaico Queltehue Solar” presentada por don Víctor Opazo Carvallo, lo siguiente:

a. Mediante la Resolución Exenta N°72 de fecha 22 de marzo de 2018, que Resuelve Recurso de Reposición en Contra de la Resolución Exenta N°26/2018 que Resuelve la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto “Fotovoltaico Queltehue Solar” presentada por don Víctor Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica El Manzanar SpA; se indica que el Proyecto corresponde a una Planta Fotovoltaica, con una instalación de 9.630 paneles solares de 310 Wp de potencia cada uno, los cuales serán dispuestos en estructuras con seguimiento solar con eje único norte - sur, agrupados en un total de 321 strings, que en conjunto representan una potencia máxima de generación en condiciones óptimas de 2,98 MW. Esta conclusión se obtiene de multiplicar la potencia total de cada uno de los paneles fotovoltaicos, por el número de los mismos.

Y de acuerdo al ICC emitido por CGE Distribución, de 25 de octubre de 2017, el Proyecto “(...) cuenta con una capacidad instalada de 3 MW, conforme a lo especificado en los estudios de conexión a la red (F6A) ingresado por el PMGD, los que serán suministrados en su totalidad a la red de distribución”¹.

b. Sobre la presente modificación presentada en los antecedentes detallados en el Visto N°2 de la actual resolución se indica que este corresponde al cambio en el punto de Conexión del PMDG “Queltehue Solar”, cuyo proceso corresponde al N°2834, y que obtuvo su Informe de Criterios de Conexión (en adelante “ICC”) con fecha 25 de octubre de 2017, y que por motivos de uso de la red vial se ha generado complicaciones en la tramitación de servidumbres de paso para la ejecución de la línea particular de evacuación de la central, modificando su conexión a la red de distribución del poste N°280521 al poste N°49625, lo que implica conectarse a dos vanos del punto inicial (aproximadamente 154 metros), lo que no modifica las demás condiciones establecidas en el ICC, en trazabilidad de los antecedentes que se tuvo a la vista para Resolver el Recurso de Reposición en Contra de la Resolución Exenta N°26/2018 que Resuelve la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto “Fotovoltaico Queltehue Solar” presentada por don Víctor Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica El Manzanar SpA., mediante la Resolución Exenta N°72 de fecha 22 de marzo de 2018 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.

c. Con fecha 11 de mayo de 2018, la empresa distribuidora CGED respondió favorablemente a la solicitud., que indicó: *“la producción de energía se inyectará al Sistema Interconectado Nacional cumpliendo los estándares que se requieren según la legislación eléctrica chilena a través de un punto de conexión poste palca N°280521, ubicado en las siguientes coordenadas geográficas WGS 84 Datum 19 Huso Sur, Este: 319.911 y Norte: 6.193.055, y que la línea de Media Tensión de 15 Kv, denominada alimentador Panquehue, de la empresa distribuidora CGED, el cual se conecta a su vez a la subestación Rengo. La energía será evacuada a través de un empalme eléctrico de 520 metros, conectándose al poste señalado.”*

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

¹ ICC DGE Distribución, 25 de octubre de 2017, página 3.

3. Que, la consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, esta corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°259/2016, y que por tanto su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del RSEIA asociadas a la modificación del Proyecto.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, se señalan como actividades consultadas las siguientes:

El cambio en el punto de Conexión del PMDG “Queltehue Solar”, cuyo proceso corresponde al N°2834, y que obtuvo su Informe de Criterios de Conexión (en adelante “ICC”) con fecha 25 de octubre de 2017, y que por motivos de uso de la red vial se ha generado complicaciones en la tramitación de servidumbres de paso para la ejecución de la línea particular de evacuación de la central, modificando su conexión a la red de distribución del poste N°280521 al poste N°49625. Ello implica conectarse a dos vanos del punto inicial (aproximadamente 154 metros), lo que no modifica las demás condiciones establecidas en el ICC, en trazabilidad de los antecedentes que se tuvo a la vista para Resolver el Recurso de Reposición en Contra de la Resolución Exenta N°26/2018 que Resuelve la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto “Fotovoltaico Queltehue Solar” presentada por don Víctor Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica El Manzanar SpA., mediante la Resolución Exenta N°72 de fecha 22 de marzo de 2018 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins: De esta forma los cambios propuestos no resultan tipologías de ingreso consideradas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, y por consiguiente tampoco en el artículo 3° D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA.

A mayor abundamiento, el Proyecto “Fotovoltaico Queltehue Solar” corresponde a una Planta Fotovoltaica, con una instalación de 9.630 paneles solares de 310 Wp de potencia cada uno, los cuales serán dispuestos en estructuras con seguimiento solar con eje único norte - sur, agrupados en un total de 321 strings, que en conjunto representan una potencia máxima de generación en condiciones óptimas de 2,98 MW. Esta conclusión se obtiene de multiplicar la potencia total de cada uno de los paneles fotovoltaicos, por el número de los mismos.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*

En base a los fundamentos presentados en los Considerandos 1 y 2 de la presente resolución, acerca del cambio en el punto de Conexión del PMDG “Queltehue Solar”, cuyo proceso corresponde al N°2834 modificando su conexión a la red de distribución del poste N°280521 al poste N°49625, lo que implica conectarse a dos vanos del punto inicial (aproximadamente 154 metros), no presentan en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3 del RSEIA. Por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución), más el Proyecto original, en los méritos indicados en la Resolución Exenta N°72 de fecha 22 de marzo de 2018, que Resuelve Recurso de Reposición en Contra

de la Resolución Exenta N°26/2018 que Resuelve la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto “Fotovoltaico Queltehue Solar”; componen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

Sin embargo, el Titular deberá dar cumplimiento de los permisos, autorizaciones en cumplimiento de lo exigido en las normas sectoriales y ambientales que le resulten aplicables, para la ejecución del Proyecto.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

El cambio en el punto de Conexión del PMDG “Queltehue Solar”, cuyo proceso corresponde al N°2834, y que obtuvo su Informe de Criterios de Conexión (en adelante “ICC”) con fecha 25 de octubre de 2017, implica conectarse a dos vanos del punto inicial (aproximadamente 154 metros), no modifica las áreas de intervención establecidas en el ICC, en trazabilidad de los antecedentes que se tuvo a la vista para Resolver el Recurso de Reposición en Contra de la Resolución Exenta N°26/2018 que Resuelve la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto “Fotovoltaico Queltehue Solar”, ya citada; por lo que no constituye tipología de ingreso consideradas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, y por consiguiente tampoco en el artículo 3° D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA.

Es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N° 2 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Dado a que el Proyecto corresponde a uno que no requiere su ingreso obligatorio al SEIA, no corresponde su análisis respecto a la generación de impactos ambientales significativos, y por consiguiente no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, por lo que no tiene medidas de mitigación, reparación o compensación asociadas, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original indicado en el marco de la La Resolución Exenta N°72 de fecha 22 de marzo de 2018, que Resuelve Recurso de Reposición en Contra de la Resolución Exenta N°26/2018 que Resuelve la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA del Proyecto “Fotovoltaico Queltehue Solar” presentada por don Víctor Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica El Manzanar SpA., y de los antecedentes presentados en el marco de la CPI al SEIA, indicada en el Visto N°2 de la presente resolución, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención argumentos expresados en los considerandos N°s del 1 al 3, de la presente resolución.
5. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de Proyecto denominada “Fotovoltaico Queltehue Solar”, presentada con fecha 24 de octubre de 2018, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, presentada por don Víctor Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica El Manzanar SpA., no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto denominado "Fotovoltaico Queltehue Solar", presentada con fecha 24 de octubre de 2018, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, presentada por don Víctor Opazo Carvallo, en representación legal de Fotovoltaica El Manzanar SpA., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°3 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Fotovoltaica El Manzanar SpA, representada legalmente por el señor Víctor Opazo Carvallo, cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



ØFPAR/2018/RES/123

Destinatario:

- Sr. Víctor Opazo Carvallo, Cerro Colorado N°5240, Torre II, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: vopazo@eactiva.cl; gabriela.chocobar@etsolar.us

Distribución:

- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M. Ilustre Municipalidad de Rengo.
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Rengo.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Fotovoltaico Queltehue Solar". ID PERTI 2018-2774
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Fotovoltaico Queltehue Solar" (Carpeta N°45/2018).
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.